

Leg. 27 / 272.

Expediente sobre el concurso de bienes cad. Juan de la
Cueba y su familia del arrendam^{to} de la Hacienda de Tancan sita
en la Prov.^a de Chota.

Fuer de Dto.: El Sr. Dn. Lorenzo Soria.

TC
CAJ. 37
Doc. 2
Fol. 29

El Sr. Dn. Vicente Garcia.

Juzg. de Dro.

Rep. Peruana

Lima, Dec. 26 de 1827.

Al Sr. Director de Consolidac.ⁿ

En la causa q. en este mi Juzg. se sigue sobre la rebaja de Arrendam.^{to} de la Har.^{da} de Tauricán, propia del Concurso de Juan de la Cueva, he proveído los Autos siguientes

Lima y Julio 23 de 1827. = Auto y visto con lo exp. p. el Ag. Fiscal, se declara q. la testamentaria de D. Mig. Espinar es deudora y responsable al pago de los Arrendam.^{tos} de la Har.^{da} de Tauricán desde el mes de Sep. de ochocientos veinte, a razon de dos Mil p. en cada un año, hasta el dia de su devolucion, q. se verificará en el nuevo subastad. del remate q. de ella se haga, y p.^a la recaudac.ⁿ y cobro de dha. cantidad librese el correspond.^{te} despacho con los incertor necesarios al Sr. Juez de Dro. o Intend.^{te} de la Ciudad de Caxamarca, y al mismo tpo. p.^a mande fixar Carteles combocando Licitadores p.^a el remate de dha. Har.^{da} lo mismo q. se executará en esta Capital y se anunciara en los papeles publicos, y hagaie saber esta Provid.^a al Sr. Contad. de la Direc.ⁿ de Consolidac.ⁿ p.^a el interes q. tiene en esta causa p.^a los efectos coniq.^{tes} = Aranza ex. = J.º Fran.º Grad. = Licit.º Pub.^{co} = Lima Dec. 22 de 1827. = Por recibido y visto. Merece a puro y debido efecto. A de veinte y cinco de Julio ultimo. De f.º en solo la cantidad de cinco Mil seiscientos diez y seis p. tres y medio r. del tpo. corrido despues de la conclusion de la Guerra, cuyo cobro debe hacerse de un modo ejecutivo librandose p.^a el efecto el despacho ordenado en dho. Auto: y p.^a lo q. respecta al tpo. de la Guerra, recibare la instrum.^{ta} a p.^a ba con arreglo a la Ley de 31 de Mayo con el termino de quarenta dias comuner, y con todos cargos el q. correrá con la Ordenanza de la Prov.^a de Caxamarca, y desde la salida del prim.^o Correo de esa Via; y el nuevo remate en Arrendam.^{to} se executará p.^a el Direct.^r de Consolidac.ⁿ p.^a cuyo efecto expedira las Provid.^{as} oportunas, y se le instruirá de esta Provid.^a con el correspond.^{te} oficio en q. se le transcribirá haciendole saber igualmente al Ferrocero como defensor del con-

chr. o = Aranzac =

Lo manuscrito a V. Sp. en intelig. a q. fines con
sigter

B. Aranzac

Direccion qual de Comolidad
Octubre 27. de 1827.

Informe la Contraduria



S. M. D. N. G. L.

Siendo absolutamente privativo el conocimiento a este
Concurso para habilitamiento, como subrogado en el
dicho Comulado, nadie puede intervenir en cosa alguna, salvo
lo contrario; reproduciendo esta Contraduria en tanto expuso en
su Informe 12 al cor. to

La recomendacion a los 5.616 p. 3. v. de que se encan-
ga el Auto a 22 al presente, al tiempo corrido despues de
guerra, debe realizarse por esta Casa, dirigiendo las comu-
nicaciones oportunas al S. Prefecto de Sanicillo, p. que
en las dirija al S. Intendente de Casamarea, no solo con
este objeto, sino tambien, para la convocacion a Licitad-
dores, para el arrendamiento a la Hacienda a eland
con, en ambos lugares, proclamandose en una Ciudad,
por los papeles publicos, para que presentandose en Postu-
ros por conductos sus Extradados, se beneficien el re-
mota aqui, conforme a d. o. haciendo el presente por
una Nota al S. Int. a d. o. q. circula en la
materia, las deliberaciones q. se han de tomar p. a
la realnacion a ambos efectos. Cont. al. C. a. cons. de
en Lima y conc. 29. de 1827

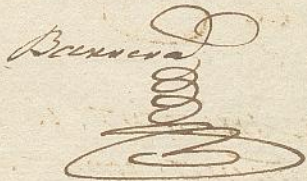
Moralis

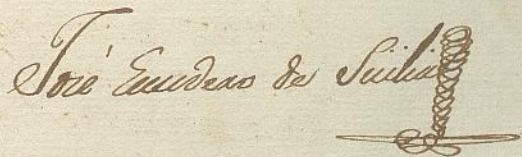
Direccion qual de Comolidad
Oct. 30. de 1827

Se da con lo informado por esta Contraduria; y se acuerda

en consideracion que por el Jugado de Dio, se ha ordenado al
cobro de los Censos mil veintidos diez, quinientos, tanto, y medio
reales caudados por el arrendam^{to}. de la Hacienda de Cauanas,
y desengados despues de la guerra; procedase al remate, de dha
Hacienda, en arrendam^{to}. convocandose Licitadores para el
nuebe de Enero del año entrante de veintidos veinte, y ocho,
lo q. se anunciara por los Papeles Publicos, y por Cartulas que
se fijasen en esta Ciudad, en la de Arevalo, y Cajamarca; pa-
sadores para ello la correspond. Nota al Honro Prefeto del
Departamento, con mencioⁿ de este exped. y proximidad de
todo, las devidas consideraciones →

Mto:

Buenos Aires


Jose Guzman de Silva


Republica Peruana.

Prefectura del Departamento de la Libertad.

Fuzillo No. 22 de 1827.

Al Sr. Director Jral. de la Casa de Consolidacion.

He tomado las disposiciones conven. p. q. en esta Ciudad y en la de Casam. se fijen los Carteles Respectivos combocando Miitadores p. el temate en arrendam. de la Hacienda de Laacac, q. debe practicarse en D. de Enero del año. entrante con arreglo al auto provehido por U. en 30. de Octubre ultimo, que con el Expediente seguido sobre el particular me trascribe en su aprecia- ble Nota 3. del corriente.

Dios que.

Maximo (Signature)





Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Ex. S. Presid. de la Repub. *ca*

Lima Ditz. ⁶ 10. de
 1827

Y conforme al Direc.
 tor de Consolidaçion

Norm

La Ciudadana Doña Josefa Baraona Arze de Espinachi, viuda honesta del Coronel Don Pablo Espinachi, ante V. E. como mejor convenga parezco, y digo: Que desde el fallecimiento desgraciado de mi Esposo, han sido tantos, y tan repetidos los ultrajes que sin atender à mi sexo, mi Estado han inferido à mi persona, y bienes los Señores Jueces del País que habito, y cançada de sufrirlos, y exasperada al contemplar los males que me amagan por la prevencion que contra mi tienen dhās. Autoridades, me veo en la presicion de refugiarme à los pies de V. E. para que exerciendo los oficios de un verdadero padre mio, y de la Patria se digne mandar seme trate con alguna mas consideracion, y se respeten mis propiedades, como que son de una Ciudadana que jamas ha desgado de auxiliar al Estado, haciendo erogaciones todas las veces que hà estado à sus alcances, y para ellas hà sido requerida.

Aunque este (Exmo. Sñr.) es un deber mio, como el de todo miembro de la sociedad, pero no por eso deben hecharse en olvido mis servicios, y mucho menos pagarme con males: es constante q^o desde el momento en que se Proclamò la Independencia, hà exhibido mi cara cantidades de alguna consideracion, como aparecen de sus respectivos Documentos; algunas de estas cantidades han sido tomadas à mi rostro de cara ajena p.^o no haberlas habido en lamia, y hana el dia protesto à V. E. me hallo satisfaciendo los creditos contraidos, tanto en tiempo de mi consorte, como despues de su fallecimiento; y si yo, Exmo. Sñr. he sido una fiel Servidora al Estado, sacrificando por su conservacion mis Intereses, parece de necesidad que este me compense, haciendo respetar mis derechos individuales, y que mi persona no sea atropellada por puros Caprichos de los q^o mandan, con desdoro

de las Sabias Leyes que felizmente nos rigen, y que abusando
ellos de sus atribuciones, las interpretan á su arbitrio, sin atender
á que son solo unos meros ejecutores de la Ley.

Al mismo tiempo debo hacer presente á V. E. que hacen
dos años hice dimision de la Hacienda de Tlaxcan al extinguido
Consulado, de quien la tomaron en Arriendo mis finados: hasta
el dia no se me ha exonerado del peso de dha. finca, con deterioro
notable mio, por hallarme incapaz de satisfacer sus arriendos, p.
quanto; siendo como soy una muger sola, no puedo atender al
servicio de la Hacienda, y necesito valerme de manos mercenari-
as, que con solo consultar su provecho, eriman en poco el q. me
sobrevenga qualquiera ruina; pues aunque quedo de Alcabala
en mancomun conmigo D.ⁿ Manuel Espino, advierto q. este mira
las cosas con bastante indiferencia, y que su descuido en esta par-
te puede causarme males, cuyo remedio me sea dificil, y casi im-
posible: En cuya virtud.

A V. E. pido, y suplico, que en merito de lo que tengo alegado y espu-
esto, se sirva mandar como llevo pedido en Justicia, jurando
lo necesario: no proceder de malicia &c.

Josefa Baraona Arce de Espinache

Direccion g. de Consolidacion
Diciembre 12 de 1827.

A sus antecedentes e Informe la Contaduria.

Por D. D. D.

Ud. Pasa a D. D. D. Buenos Aires, en un Nota
26 de Oct. al ano pp. transcribe los autos expeditos
en 23 de Julio, y 22 de Oct. al mismo declarando
la responsabilidad q. tiene el Portador a la Hacienda
de Tlaxcan, por el arrendamiento corrido despues de la guerra.

y que se brisigue el Nemata en los mismos terminos
en el mes de Agosto, y q. que haciendose saber por los
Papeles publicos, se convocasen Ciudadanos en una
Ciudad como en la de Sanvillo, y Calambanca.

Con todo se ha cumplido a qui, y el S. Prefecto
al departam. de la Libertad en un hora 22. Novia
al citad and indica en cumplimiento, p. q. se brisifi-
car el Nemata el dia 9 al con. te en una Ciudad.

Dos supueto, la viuda de D. Mig. Espinosa
debera esperar se realice dho Nemata p. q. que se le
exponere la finca, siendo lo demas a que se con-
traher en un Recurso a las atribuciones de S. E. ad. el
P. n. te de la Republica, a quien se le hara presente
los privilegios, y recomendaciones de la finca, encargados
por una Com. en los informes q. corren en Arroyo,
qui por las acciones que representa el Estad, por las
q. dimanan de Cautivos, Inguinicion, como por la d.
caudo numero de accionistas en el Comercio en ingenua y
sumas que supen inmensos perjuicios con los de Capullam.
q. se hacen no solo a la viuda, sino a la masa comun, obgeto
sp. al. contra quien se dispen, pues esas mismas autoridades
no solo deben resp. a esas propiedades como pertenencias
del Estad, sino aplicar con el mayor imp. sus atribu-
ciones en defensa, y conservacion de sus intereses.

Es concim. te de una accion comun dividida.
En el Aug. de Dio. iniciaron, y por apelacion han
ponado ley et. ut a la Corte sup. p. como es priva-
tivo el conocimiento Político a este establecim. te de
verificarse el Nemata a la mayor brevedad, por q. la vi-
da se quiere apartar, dnde que indico al Com. ad.
su no continuacion por estar cumplido el tpo. de
arrend, como por que los Colindantes a p. n. de
la finca una propiedad y comunidad, quales son los
Arrendadores, se creen avidos a disponer de lo q. les acomoda

dos cosas hay q. se existan, suplicandose la
a S. E. La primera q. a la mayor brevedad se verifique
el Nemata, q. como se ha indicado debio ser el dia 9 al
cora. te pues en demora trae muy perjudiciales, e in-
meditables consecuencias, y la segunda, q. se le
da a la viuda como una honrada Ciudadana, a cuyo
cargo corre una propiedad del Estad. pues si escapse
esta a los malos abandonada la finca, como q. ha trami-
nada el tiempo es un obligacion, amedranan immedia



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828,

Monte mis danos irreparables; sobre todo el
haya presente al Supremo Gob. No lo que estime en
su. y conf. Calmeser Servicio. Com. Gra
y consolidacion en Lima y M. 24. de 1828

A. Ovalles

Exmo. S.

La Direccion cumpliendo con el Supremo Decreto de 10 de
Diciembre al efecto de D. Josefa Baraona lo que puede
informar es; que sin embargo de haverse puesto Carteles
en Tauxillo y Casamarca no se ha presentado Licitudon
p. la Hazienda de Laucaan p. lo que parece convenien
te se fijen de nuevo dandose los Regener de Ley y se
anuncie en los Papeles publicos señalando un termino
de dos meses para que llegue a noticia de todos y puedan
hacerse las posturas conforme a D. N. V. y podria deter
minarlo asi o lo que estime justo. Direccion G. de
Consolidacion enexo 31. de 1828.

Como en la Requerida

Lima Febrero 5. de 1828

Quelva este Expediente a la Direccion
de continuacion para que haga se fijen sus bases.

Carteles sobre el arrendam^{to} de la Hacienda de Llan-
cas con el termino de dos meses, avisando tambien
de que se anuncie en los periodicos, lo que se pondrá
en noticia de S.^{ta} Josefa Barrera p^o que cumplido el
plazo promueva la entrega del fundo segun derechos.


P.O. del C.
Morales


José Paron

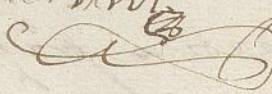

D. ^{no}
D^{no} gen^l de consolidac^{on}
Febrero 8 de 1828-

Se recibió un exped. con el antec^{ed}. Sup. ^{ma} D^{no}to, y
para q^e se ponga en su debido, y más exacto cumplim^{to}. para
la corrección. Nota al S.^{to} Jefe del Dep^{to} de Llan-
cas, para q^e se fijen Carteles en Llanillo, y Ma-
naca: ponganse Carteles en los Lugares acostumbrados
en esta ciudad; y anuncie en los Papeles Publicos
dando los señores de estilo, y haciendose saber a
Josefa Barrera.

Hto:



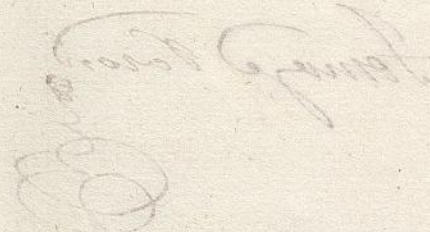


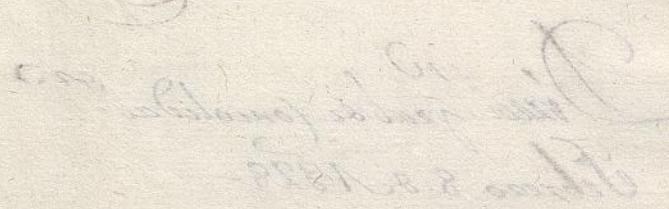
En Lima ^{doce} Febrero de Dho. año hinc saca la Ho.
videncia uela bucha ad. Manuel Suarez Fernandez
apod. q. dice sea se J.ª Tomasa Roxasna Azar lo, framo dy fe
Enou xeng = doce = vale
Suarez 

V. B. 









[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





REPUBLICA PERUANA

Prefectura del Departamento de la Libertad

Lambayeque, a 22 de Febrero de 1828.

Al Sr. Director Jefe de la Casa de Consolidacion.

S. D.

Con esta fha. y a consecuencia de la apreciable nota de V. S. del con. te. diujo las ordenes respectivas a los Intendentes de Trujillo y Casam. ca p. a q. inmediatamente procedan a fijar los Canteles correspondientes en aquellos puntos, convocando Licitadores p. a el remate en arrendamiento de la Hacienda de Llancan con prevencion de q. me los parean oportunamente p. a dirigilos al. como lo verificare, luego q. los reciviere.

Dios que al.

L. M. Begorio

Direccion J. de Consolidacion
Marzo 8. de 1828.

A sus antecedentes.

REPUBLICA PERUANA

Profectura del Depart-
amento de la Libertad

de 1821

B. C. A.

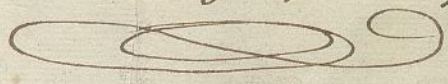


Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

D. Man.
Epino, da
su Poder Es-
pecial a D.
Jose Vicu-
ña -

En el Pueblo de San Carlos de Pambamarca, Provincia de Chocoma, a los diez y nueve dias del mes de Enero, de mil ochocientos, vein-
te y ocho años: Atendi, el Ciudadano Gobernador de este Distrito
Nicolas Sanchez, y Tenigo a falta de Escribano. El Capitan de
Infanteria Civica Don Manuel de Epino, Vecino de este dicho
Pueblo dijo: Que otorga, da, y confiere, su Poder Especial, cum-
plido, y tan bastante, como p.^o dho. se requiere, a D. Jose Vicu-
ña, Vecino de la Ciudad de Lima, p.^o q.^o pueda comparecer, y com-
parecer, en el Tribunal de la Direccion de Consolidacion, y hacer
asu nombre, y Representando su propia persona, accion, y dho.
la postura, o posturas, q.^o combengan, y le sean favorables, al
Cauendo de la Hacienda de Taucan, caudal de este Distrito,
p.^o cuyo Remate, se ha designado p.^o Caudal publico, el dia
nueve del Corriente mes, operiendo, la Cantidad anual, que
en mielta de esta fecha le viene prevenido, ya sea de palabra
o p.^o Escrito, a consecuencia del Nuevo q.^o viene dirigido en el
proximo pasado Correo, al Exmo. Supremo Gobierno, p.^o mano
de su Confidente, D. Juan Miguel Capelo, a cuyo tenor se ane-
glara, exigiendo uno de los objetos, q.^o viene pedidos, y son, de en-
tegar la Hacienda al mejor postor, a la posible brevedad, por
sele perjudicial su permanencia, en calidad de Albarca de sus-
nado Locador D. Pablo Epinach, o de Merienda de su misma
Administracion, en Cauendo, p.^o nueve años favoros, en la Can-
tidad de un mil, y quinientos pesos, a cuyo efecto, hara preven-
tacionez, con testar a hablados, operencia firmas, y hara quan-
to



to hacer podria el Orogante, presente siendo, con toda
las diligencias de estilo que aquejan el contrato, hasta con
requirir lo q. pretende: Que el Sr. D. G. de Neguiera, p. lo refe
rido, se le da, y otorga con incidencias, y dependencias, libe
rranca, y general administracion, con facultad de substituir
lo, relectar, y nombrar de nuevo, obligandose a entrar, y pasar
p. lo q. en su virtud obrare, con sus bienes, presentes, y fu
turos, dando el competente, a los Señores Jueces de la Republi
ca p. q. en su cumplimiento lo compelan executivamente
como p. sentencia definitiva, pasada en autoridad de cosa ju
gada, y consentida q. p. tal lo fize: Renuncia todas
las leyes, fueros, y derechos de su favor, inclusa la general
en forma, en cuyo testimonio Certifico, conosco al Orogan
te, q. asi lo dijo y firmo siendo Jueces, D. Basilio Prome
ro, D. Manuel Vuelo, y D. Jose Bernardo Chavez. Nogu
ero en Neguiera, p. lo pedido asi el intercedido, de cuya cuenta
y riesgo, se da el presente —

Nicolás Sanchez

Manuel de Espinosa



Doctores
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Exm.^o Sr.

Hase presente q^e se hallan
dady los propios mandados
a la H^{ca}. de Cauca en
el Dep^{to}. de la Libertad. y
los Motivos q^e tiene el
D^o. Sr. p^o g^o representa
p^o no poder continuar
en la Admⁿ. de d^{ho} fun
do, en q^e se vea perju
cio a mi Parte, al Estu
do, y a la Agricultura
en el Pais. Suplica
S. E. desir mandos q^e
p^o la Direⁿ. de Amorti
zacion se ponga a la
debata en Arrendam^{to}
como se tiene anuncia
do, teniendo presente la
propuesta q^e tiene hecha
mi parte, y q^e se vea en
virtud en su poder

El Sr. Jose Vicuña como apoderado en la
p^o de Intendencia Civil en el Regim^{to} de Casernes
ca D^o. Mart. de Espino, Munier, e Ingeniero en el
Municipal de Arequipa, con su mayor respeto, Hase
presente a V. E. Que desde el año pasado en 1825 se ha
la en Administracion a la H^{ca}. de Cauca en la
jurisdicⁿ de la Libertad, como Albarca Testam^o que
fue del finado Coronel D. Pablo Espinach quien ha
tubo en Arrendam^{to} en Otro tiempo, y a su fallecim^{to}
la poseya sin may represent. q^e la en un D^o.

Mi Parte fastidiado con este cargo
no ha tenido en representar los perjuicios que se le
irrogan en continuar la Administrⁿ de d^{ho} Fundo
p^o q^e no puede darle el form^{to} q^e necesita, y quando qui
siera hacerlo seria con la desconfianza de q^e sus sacri
ficios no tendrian remuneracion de modo alguno, por q^e
mi parte no puede ofrser by dos mil p^o en arrende
m^{to} q^e en Otro tiempo pago Espinach, a causa de que
los deterioros a la H^{ca}. son muy notorios, y enq^e como
no haver tenido. continuan oy p^o g^o este fundo por
su locacion es el q^e sostiene by Caballos y mulas
en el Ex^{to}, el q^e le provee en Carney, y en una pala
bra en todo by auxilio de q^e necesarian^{te} dice sub
cistir.

Por todo mi represent^{te} no puede permanecer p^o
may tiempo en su Administrⁿ p^o q^e pierde infrue
tuosam^{te} el q^e necesita p^o ocuparse en Otro negocio
y teniendo asi representado, se mando p^o V. E. q^e se pro
cediese a la debata en Arrendam^{to} a cuyo fin se
mandaron poner Carney en aquellos puntos y se

Lima Mayo 9. de 1828
Informe al Director de
Amortizacion

y se enplazaron a los pastores p.^o el termino en
 dos meses los q.^{os} siendo ya pasado me motivaron
 a reservar mi solicitud pidiendo a V.E. se sirva
 mandar q.^e p.^o el Sr. Director en la Casa u. Mor
 tificacion a J.^o Corrip.^o este asunto se proceda a ac
 riber el arrendam.^{to} u. otro fundo, o disponer q.^e
 lo revise, teniendo presente q.^e mi parte hace dos
 años q.^e lo solicite p.^o los perjuicios q.^e se le inro
 gen, como tambien al Estado y a la agricultura
 al fair p.^o y en el estado en q.^e se halla la
 Hacienda no puede la borearse como es devido
 mandando V.E. igualmente se tenga presente la pro
 puesta echo p.^o mi parte u. dar con mil quin
 entos p.^o anuales en Arrendam.^{to} p.^o el termino
 forzoso u. nueve años.

A. V.E. Suplico se sirva hacer y mandar como concluyo
 p.^o la Justicia L.^o
 Rogor
 Ep.

José Urdaneta

Dirección g.^o de Consolidac.^o
 Mayo 10 de 1828 -
 A vue. antecedentes.

Dirección g.^o de Consolidac.^o
 Mayo 14 de 1828

Informe la Comis.^o

J. M. C.
 Director.
 A los señores

advienda la solición que hace D. Juan Nájera
 como Apoderado de D. Manuel Espino. La
 primera es la que se le otorgó en
 arrendamiento de la Hacienda de San Juan, por
 el término de veinte años forzados, en cantidad
 de un mil quinientos \$y. y la segunda, la
 que por vía de facta se le dio a la Hacienda
 por los perjuicios q' sufre, no siendo posi-
 ble continuar con los dos mil pesos q' satisfi-
 eia anualmente D. Pablo de Tomach, y quien
 es Abogado testamentario, por que los daños
 de la Hacienda han sido considerables, aumen-
 tándose cada día mas por un locacion, sostenien-
 do los ganados al extranjero a quien abarcan
 a carnes, y otros auxilios a indispensable
 necesidad, por lo cual se procediere, o al arren-
 do en el taler indicad, o aun recivo.

En consecuencia los autos expedidos por
 el S. J. de D. D. Ovando. y Juan en 23
 de Julio, y 22 de Dec. al año p. p. se mandó
 poner Proclamas en una ciudad, en Trujillo, y
 Casamarca, p. la concurrencia a licitadores en
 arrendamientos en el mes de Agosto. En fecha
 cumplido espaldando el día 9 de Mayo en primer
 emplazamiento; y por Supremo D. de 5 de Febro
 se ordenó se hicieran muchos concellos p. q' en el
 precio de cinco a otros dos meses se verificasen
 el 15 de Mayo, y cumplido el segundo, no se ha
 presentado persona alguna q' solicite el Arrend
 mas al q' se presentara a un. un parte, en las
 dos oportunidades.

El S. Pres. de Departam. de la Sierra
 en Nota 22 de Febro citada, concierne a una
 Direccion haver cumplido con el contenido de
 indicad. Supo. mot. Decree, y que puestas las
 comunicaciones a los Intendentes a que
 corresponden, para que emplazaren a las personas
 q' quisieran hacer posturas, las paraban q' por
 Arrendamiento a una Direccion. y he al fin
 no se ha verificado, prueba de no haver
 quien solicite la Hacienda.

Los años han q' D. Manuel Espino
 ha pretendido el uno a los dos años que pro-
 pite, y ninguno ha tenido lugar por falta
 de arrendatarios: los perjuicios q' se padecen
 con la inacción eson inmediatos. transien-

f104



Das reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Moralis ante scribit. to para las consules, en inf.
reca Com. 24. a m. cor. te que reproduce
El Capital ha desaparecido, y esto sobrevino
se disminuya ha un total aniquilacion
y para que no lleguen a experimentar
tan melancolicas consecuencias, es sumida
una ofiina se consulta al Supremo Gob. Mo
p. a q. determine si debe otorgarse la Duda
se arrendamiento en dicho terreno Espi
no en la cantidad q. ha prometido por el ter
mino señalad; pues repetindose mucha
Proclamas, no se conseguiria mas la perdida
de tiempo, con notable perjuicio a los productos
por arrendamientos, y propiedades de la capital
al fondo, y tal vez a partir de un sitio, pro
las consulas de temerariamento territorio
las tropas a Colombia, que pondrian en el
ultimo aniquilam. to la Marina. Por una
consideraciones es desmin una ofiina se
benifique la Duda de arrendamiento a fa
vor a D. Miguel Espino, pero N. para pre
sente a S. E. lo que considere mas justo, y
conforme al mejor interes al Duda. Com.
Gral. e. consolidacion en Lima Mayo 16/1828

Moralis

Exmo S.

La Direccion impresa de la solicitud de D. José
Licuña a nombre de D. Manuel Espino sobre

Lima Mayo 19. de 1828
Vuelva al Director
q. haga segun. propo-
n.

que se proceda a la subasta de la Hacienda de Llancahu
o se le releve de su administrac^o lo que puede in-
formar es: que habiendose cumplido con algun
exceso el Plazo de dos meses, y fijado los castales
en esta capital, Casanamarca, y Tarma p^o el remate
como se acredita del Expediente, parece conveniente
que se pongan de nuevo en solo la capital p^o el ter-
mino corto de 3 dias y se proceda al arrendam^{to}
p^o esta Direccion como subrogada en el Excmto
Consulado Sindico del concurso de Juan de la
Cueva a que pertenece N. E. para determinar lo
asi o lo que estime mas conforme. Direccion
G^oral de Consolidacion Mayo 17. de 1828.

[Signature]

Lino de la Burecracia
[Signature]

D^o m^o y. de consolidac.
Mayo 20. de 1828

Por Habiendo este Capitulo con el acuerdo de S. M.
Dec^o Marfimal, y p^o su cumplimiento, el presente
Escritano Mox. fijara el competente numero de
Castales en los lugares publicos, y acordado, arren-
dandose en ellos q. el dia veinte y ocho del corriente
se ha de verificar el remate en arrendam^{to} de la Ha-
cienda de Llancahu perteneciente al concurso de Ju-
an de la Cueva, a fin de q. todas las personas que
quisieran hacer postura, lo verifiquen en esta D^o.
Direccion; y dando en seguida los Papeles de Arriba,
terminando de todo ello la decida constante.

[Signature]

José Encinas de Sutil
[Signature]

Dilig^o

En veinte y uno de Mayo mas, hui saber el arrend^o

auto a' g.^o José Yiguina, de que se refirió

Suited

Dilig.^a de faenas.

Con esta fha, havi fizeca, como fize en los Lugares Publi-
cos, y arrendados, cunio faenas, en la conformidad
del que agrego. Lima, y Mayo 22. de 1826.

Suited

Y en y^a la q. contra
no haviere verificado
el Remate de la hacienda de

Creafio en quanto puedo, y ha lugar en dho; que havi-
endose voluntado a Francisco Casallo y ha a Regencia
con fin de que se verifique el remate en adelante.
de la Hacienda de Llacan, y así se refiere el anterior.
auto, no haviendo sido posible el q. haviere venido
por estar ocupado en otro remate, me ordenó el
Señor Director, vele lo mismo para el día de mañana,
y refirió a g.^o José Yiguina, lo q. pongo p.^a dilig.^a en
virtud de dha. com. Lima, y Mayo veinte, y ocho
de mil ochocientos veinte, y ocho

Suited

Citacons.

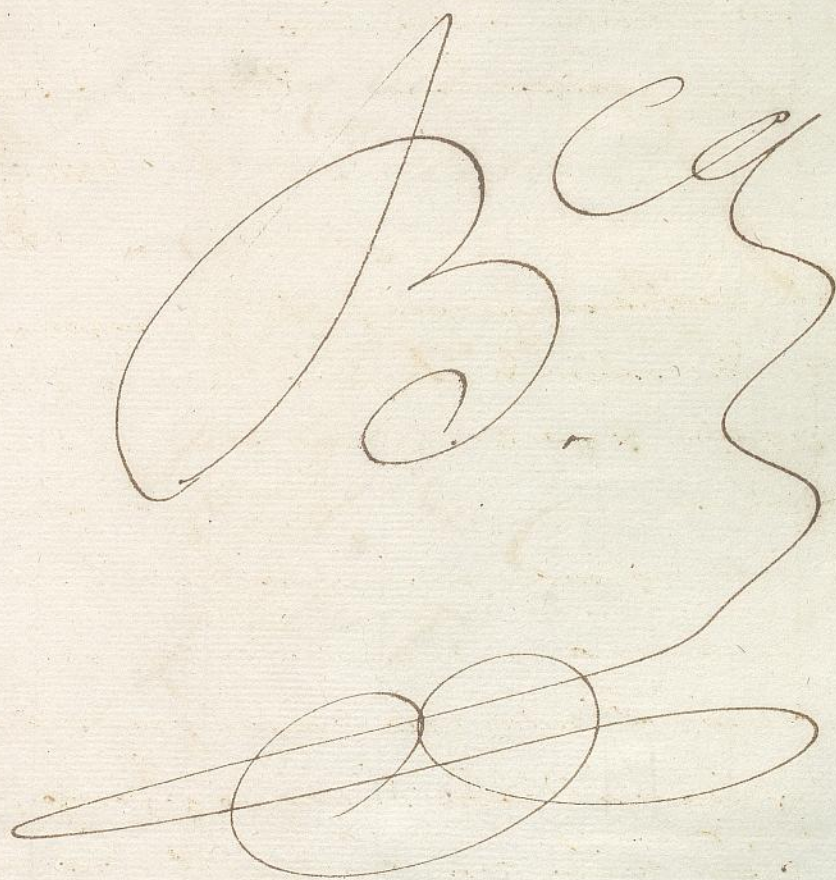
Seguidam.^{te} use a' g.^o José Yiguina p. q. oírse el
día de mañana, y precunio el remate q. ha de
verificarse de la Hacienda de Llacan, de q. se refirió

Suited

Dilig.^a del Remate

En la Ciudad de Lima, Capital de la Republica
Peruana, a los veinte, y nueve dias del mes de
Mayo de mil ochocientos veinte, y ocho: Yo el Escri-
vano Mayo de una dia. qual se consolidacion
en cumplimiento de la orden que me dio el

B C

The image shows a page from an old manuscript with two large, ornate calligraphic letters, 'B' and 'C', written in dark ink. The letter 'B' is on the left, featuring a large, sweeping loop on its left side and a smaller loop at the bottom. The letter 'C' is on the right, with a similar large loop on its left side. A long, wavy line extends from the bottom of the 'C' down to a decorative flourish consisting of two overlapping loops. The paper is aged and yellowed, with some faint, illegible text visible in the background.

Un Cuartillo

REPÚBLICA PERUANA.

SELO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827, Y 1828.



Se hace Notorio al Pub. como el día 28^o del corriente se ha de verificar el Armate en arrendam. de la Haza de Yaucañ Cita en la P^o de S^o Damarco; y cuyo Haza pertenece al canonico de Juan de la Cruz. Todas las personas q^e quisieren hacer postura a ella, dirijan sus propuestas a esta D^o G^ol. de Consolidac^o en donde se admitiran. Lima y Mayo 22, de 1828.

José Guadalupe de S^o Damarco
 Es. m. de la D^o G^ol. de Consolidac^o



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE:

1827. Y 1828.

Señor G^{ral.} Prefecto del Departam^{to} de la Libertad.

Trujillo el día
9 de 1828

El Ciudadano D. Manuel de Espino, Albacea testamentaria

del finado Coronel D. Pablo Espinacho, y como tal, Porchador de
Haltandore en la Hacienda de Lauca, situada en la Provincia de H^{uacabamb}, per
tendiendo en este renuncio al Concurso, del Ranguero Juan de la Cuesta, ante
arribado la Direc^{cion} V. S. deudam^{te} y conforme a d^{cho.} parecer p^o medio de mi Apo
sicion General de
la Casa de con
solidacion: Re
mitasele este
Recursos p^o aser
efector que ha
viene Miguel
se, en venta, o Renta, o que quede en mi poder en Arriendo

particular, por nueve años forzoso, en cantidad de un mil,
quinientos p^o (\$1,500 p^o) anuales, bajo las formalidades
de estilo, y a virtud de q^e mi Justituyente, trató su dimision
desde el año de 1818. y Yo, desde el 22 de Noviembre de 1825,
y q^e de existia en mi administracion esta finca, no me es
conforme, sino gravosa, an^{te} mi individual interes, como
a mi credito, y al Concurso citado.

Los Carreles ultimamente puestos en la Ciudad de
Cajamarca, combocando Licitadores, entro el termino de
dos meses, que ya se cumplieron el dia 5 de Abril, segun
ellos mismos lo anuncian, me abren la puerta para
suplicar a V. S. se sirva informar al Supremo Gobierno
lo conveniente a mi propuesta, y solicitud, mediante

Wegido
Santos Carreles

la qual.

A. V. S. pido y suplico, se sirva proveer, y mandar, segun solici-
to, y a sea justicia q. imploro, y en lo necesario V. ra

Manuel de Espinoza

1891 Y 1891

REPUBLICA PERUANA.

14

Prefectura del Departamento de la Libertad.

Lima 9 de Mayo de 1828

A Su Señoría Director de la Caja de Consolidación

Don Manuel Espino vecino de la Provincia de Chota, a consecuencia de los castigos que se fijaron en la ciudad de Casapalanca combreando licitadores para el remate en arrendamiento de la Hacienda de Sillacán ha interpuesto en esta Prefectura el recurso que acompaño a V. En el folio de este expediente se ha finca por la cantidad de mil quinientos pesos anuales. Espino es un sujeto honrado, tiene responsabilidades, y lo creo por consiguiente apto para el manejo de la Hacienda. En esta virtud me parece que su propuesta merezca atención y puede tener lugar en su caso. Sobre todo que se encarecerá tener en cuenta las disposiciones que seca concernientes.

Dijo que el V.

M. Negro

Dirección de Consolidación
Mayo 21. de 1828
A sus antecedentes.



B. ca
ee

REPUBLICA PERUANA.

Prefectura del Departamento de la Libertad.

Lambayeque 22 de Febrero de 1828.

Al Sr. Coronel J. de la Cruz de Casam^{ca}.

S. Y

El Sr. Director Genl. de la Casa de Consecracion me dice en 8. del cor.^{te} lo q. sigue.

„No habiendome prevenido Licitador para el arrendam.^{to} de la Har.^{ra} de Llancon sin embargo de haberse anunciado al publico ha dispuesto el Supremo Gobierno en Decreto de 8. del cor.^{te} q. se pongan de nuevo castelos: lo pongo en conocimiento de U. p. q. se digna mandar se fijen en una Ciudad y la de Casam^{ca}. Mandando Licitadores para el termino de dos meses contados desde la fha. y q. oportunamente se renuncian a la Direccion para que se agreguen

828

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including the name 'Comandante Licenciado J. de la Cruz de Casamca']

REPUBLICA PERUANA.

Se.
al Excmo.

Que mancribo á U. para que haciendo fison
inmediatamente los castales q' se indican en esa
ciudad me los remita en oportunidad para dar
les la Direccion conveniente.

Dios que á U.

S. M. Begoro

Intend. de Casam. Mayo 7.º de 1828.

Guardece, y Cumplase segun se ordena;
en su virtud fisenre nuevos Castales
Combocandose Lisitadores p.º el Auren-

16

damto de la Hacienda de S. Juan,
por el termino de dos meses, en que
se hade practicar, à efecto de q. los q.
quiera haner Porcua, comparecan
ala mayor brevedad; y efectuado de
cuenta. Lo ordeno asi el S. Cor. In
tend. de esta Prov. de q. doy fe

Benavente
B

Antemi
Campes

Nota Como en la misma fha. se firmaron los
Carteles q. se el ant. Dec. se prohibieron,
doy fe

Campes

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Vicente Barante Cor. & Caballeria, e Intend. de
esta Ciudad, y su Provincia de

Lo que en Nota Jha. D. N. de Febrero
pp. me comunica el Sr. Gual. Prefecto del Depar-
tamento, habi resuelto el Sr. G. Gov. no se fixen
nuevos Carriles, combocando Licitadores p. el 20
mao. q. en arrendam. se ha de practicar a la
Hac. de Luncan, en aquella Capital de Lima, den-
tro del termino de dos Meses, y hallandose corrido
una ala Jha. en q. se ha recibido. Por tanto, y p.
q. llegue a noticia de los Individuos de esta Ciudad,
q. quieran hacer postura al dho. Arrendam., se
les amplasa, p. q. lo beneficien dentro del termi-
no de treinta dias, p. si, o p. medio de Apoderador
instaurador, y expensador. Casam. Marzo 7. de 1828.

Vicente Barante

pp. do. del S. C. Intend.

Mariano del Campo
Esc. de Nov. a

REPUBLICA PERUANA

DEPARTAMENTO DE

1887 Y 1888

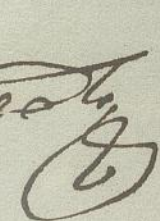
Doy fe: que el antecedente Cartel se firmó
en el día de su fecha, y ha subsistido hasta
la de hoy 20 de Mayo del corriente año

Campo
[Signature]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

Aviso al Público q. no haciendose
 preferencia al Licitado p. el Arrenda-
 miento de la Hacienda de Llanca,
 sin embargo de haverse anunciado
 al Público; hádiymente el Supremo
 Gobierno en decreto de 5. de Set. q. se
 pongan de nuevo, convocando a Licita-
 dores por el termino de dos meses
 contados desde la fecha. Junij. mayo 1.
 de 1828.

Man. Llanca de Arce


Rep.^{ca} Peruana.

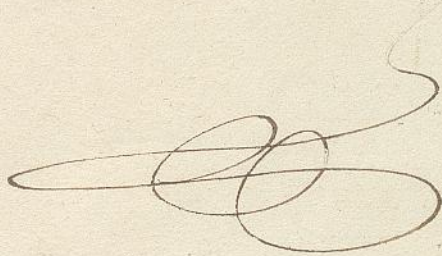
19

Aug. Mayo 5. de 1828.

A. S. Co. Mr. de esta Provincia

En cumplimiento de lo
q. V. me previno en orden
de N.º de Mayo de este año fise
los cartules en un lugar
acostumbrado q. conceg. de la
q. se vino expedir el su
premo Gobierno p.^a el Atamane
de la Hacienda de Llancon,
y por resultado fue haverme
hallado D. José Laomba
q. ind. Manuel Espino ves,
sino de Casamarca q. la
queria sacar, se instau
q. dirigiere con Poderes ala

B. C.



N. 89

Rep. a Pennana 20

Intendencia
de la Prov. a

Aug. Mayo 5 de 1828.

Al S. Gral. Jefe de la Rep. a Pennana.

En el día Mayo 9 de 1828. J. P.

Remítase con las diligencias que son de este oficio el mismo expediente ha pasado el Jefe de la Intendencia de la Provincia al Sr. Director General de la Casa de Moneda con q. se me ha dirigido, la acam de consolidacion para tambien p. q. se inscriba Obegoro V. de los cuantos en el asunto a E. q. se compra en la Ciudad, q. consero.

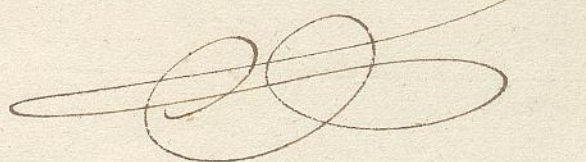
Santos Cantaneda

Dios que. a. S.



J. de Veccaz
J. P.

B. C.



REPUBLICA PERUANA.

Prefectura del Departamento de la Libertad.

21
Jaus. 3 de Mayo de 1828.

A Senor Director General de la Casa de Consolidacion

Comunicante a la comunicacion que te fuere
D. de diez y siete en 3 de febrero ultimo sobre el
nombramiento en arrendamiento de la Hacienda de
Llanca. expedi las ordenes correspondientes al
fin de que te fueren en esta ciudad yenta de
Cajamarca los cartetes respectivos con sus
limitadores. Asi te verifico como lo comprueban
las diligencias adscritas, que no se pasan a N.
anteriormente, respecto de que el Intendente
de esta Prov. demostro la remision de las que
se le encargaron, como se instruido el 9 por tu
comunicacion de 5 del corriente que tambien
acompano p. los efectos que fueren conve-
nientes.

Dios que al G.

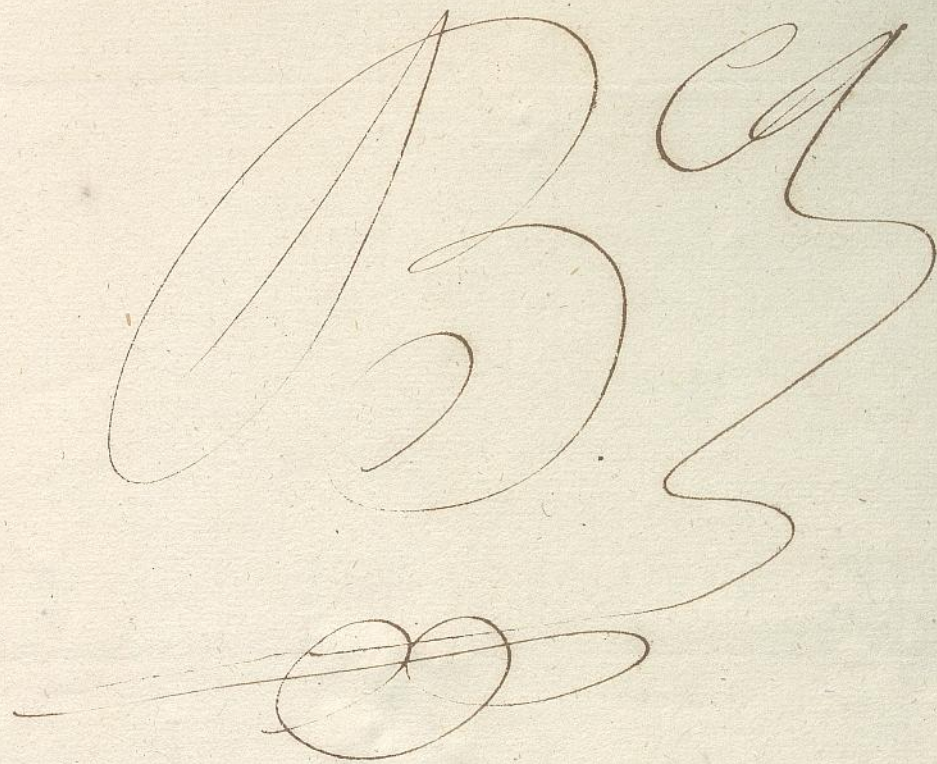
Direccion G. de Consolidac.
Mayo 21 de 1828.

A sus antecedentes.

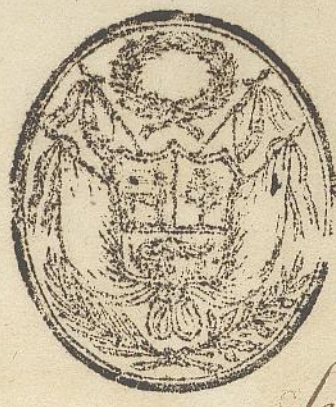


L. M. Begoso
Se
Sueldo

B C

The image shows a piece of aged, yellowish paper with horizontal fold lines. In the center, there are two large, elegant calligraphic letters, 'B' and 'C', written in dark ink. The 'B' is a large, flowing cursive letter with a prominent loop on the left and a smaller loop on the right. The 'C' is also a large, flowing cursive letter with a similar loop structure. Below the 'B' and 'C', there is a decorative flourish consisting of two overlapping loops and a horizontal line extending to the left. The paper shows signs of age, including some discoloration and small spots.

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1827, Y 1828.

Señora Directora para que hiciese, y pregonara la Postura
 Lina Junio 3. hecha por D. José Viuena, como apoderado de D. Manuel
 de 1828
 Espino, de dos mil, y quinientos por el arrendam. de la Hazienda
 de Llaucán, perteneciente al Conde de Juan de la Nueva
 de Llaucán, perteneciente al Conde de Juan de la Nueva
 cita en la Provincia de Casamayo; lo que en efecto así,
 lo verifique, haciendo y pregonara la referida Postura por voz
 de Fran. Carrillo, q. Hacia de Regonzo; y habiendome repetido
 por varias, veces dicha Postura, y no habiendo aparecido persona
 alguna que mejorase la cita por el expresado, D. José Viuena,
 y dádole parte al Señora Director, me ordenó la volviese a prego-
 nar, y a pruviese de remate; todo lo q. así verifique; repitiendo
 mil, y quinientos por cada año por el arrendam. de la
 Hazienda de Llaucán por el termino de nueve años sucesos,
 y con las mismas calidades, y condiciones, con q. se arrendó a
 Don Pablo Espino, por el extinguido tribunal del Conde
 en diez, y nueve de Septiembre de mil ochocientos, y deba
 anotacion que se halla a su margen; y pues no hay quien profe-
 ra, quien diga dar algo más, que buena pro le haga, que buena
 pro le haga, que buena pro le haga, a D. José Viuena, como
 apoderado de D. Manuel Espino. Con lo que quedó conrad
 el remate, y lo que certifico

José Cuadros de Sutil

República Peruana.

Lima Junio 3. de 1828.



Ministro de Estado en el Departamento de Hac.^{da}

En cumplimiento del Sup^{mo} Decreto de 19. del pasado
procedio esta Direccion al Pliego en Arrendam^{to}
de la Hac.^{da} de Sanean propia del Concurso de Juan
de la Cuera, y se ha verificado en D.^{no} Manuel Espino
como unico Postor en cantidad de mil y quinientos p.
annales con las mismas condiciones que la tubo
en 20 p. D.^{no} Pablo Espinachi. La decadencia del
Fundo no hace atendible la rebaja p.^o lo q.^o siendo
S. E. servido podria aprobar el remate para que
se proceda a las ultimas diligencias.

Lima Junio 6/28

Yo el Director
de amortuad.ⁿ como
pide el Fiscal, y
qto. con la
vista.

P. O. de S. E.
y S. de S. M.

Mariano

Dios que. a V. S.

Lino de la Banca

Es mo. son.

El Fiscal pide q.^o el Director de Amortu-
ac.ⁿ informe si el remate se hizo en fun-
ta de almonedar, i no. En este caso q.^o ex-
prese por q.^o y q.^o qto. con la vista. Li-
ma Junio 4. de 1828.

Mariano

Exmo. Sr.

La Direccion en vista de lo expuesto por el Sr. Fiscal, y en cumplimiento del Supremo Decreto de 6. del corriente lo que puede informar es: Que por otro de 19. de Mayo procedió esta Direccion al remate en arrendamiento de la Hacienda de Llancaes como subrogada al extinto Consulado segun estaba determinado por el Juzgado de Dño en 22. de Octubre del año anterior a f. 1. y 4. en su vista resolverá lo que estime justo. Direccion Jral de Consolidacion Junio 7. de 1828.

Lino de la Aurora

Exmo. Sr.

El Fiscal dice: Que aunque en el informe que precede no se asegura si el remate fue hecho en Junta de Almonedas, como se pidió, pero de su contenido se colige que se hizo ante solo el Director. Se deduce, que lo hizo asi por q. D. E. lo decaeta en 12 de Mayo, accediendo a lo que propuso en su informe. La resolucion de D. E. debio entenderse que se verificara el remate ante las Juntas de Almonedas, lo que puede servir al Director de regla en lo subsiguiente. Por lo demas estando arreglado el remate D. E. puede aprobarlo. Lima Junio 3. de 1828.

Maria Teresa



Junio 24 de 1828.

Aprueban el remate practicado por la Direccion de Amortizacion del arrendamiento de la Hacienda de Llancon propia de los acreedores del concurso del finado Juan de la Cueva, en mil quinientos pesos que ha hecho en nombre de D. Manuel Espino su Apoderado en esta ciudad D. Jose Vicuña a quien procederá a otorgar la escritura de arrendamiento q. corresponde, y con las mismas calidades con q. la poseyo D. Pablo Espinar, con mas la fianca mancomunada q. debera prestar a satisfaccion de la Direccion del mismo Establecimiento a quien se devolverá *ute Expediente p^o q. proceda.*

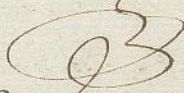


P. O. de C. E.

Parodi



José Parodi



Direccion jral de Consolidacion

Junio 27. de 1828

Por recibido: tomese razon en la Contaduria y hagase saber al Apoderado de D. Manuel Espino presente Fianza mancomunada como se ordena




Segunda copia vale para el remate de...

12.
Tomase Vazon: Contad.ª Gual de Consolidacion
Junio 23 de 1828.

Moraluz

276

En la misma fecha tiene saber el anterior auto ad. Jose Vicuña
quien se enterao de el, de que certifico

Vicuña

Sustituido

Tomase Vazon

Contad.ª Gual de Consolidacion
Junio 23 de 1828



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Escritura
de
Fianza

En el Distrito de San Carlos de Bambamarca, Provincia de Huacaybambilla, a nueve dias del mes de Junio, del año de mil ochocientos veintiseis y ocho ante mi el Gobernador Político D. Nicolás Sánchez, y Asesor a falta de Escrivano, pasen el Comandante de Cavalleria Civica, Don Manuel de Espino Verino de el, y dijo: Que tiene hecha propuesta en el Tribunal de la Direccion General, de Consolidacion, q. se pide en la Capital de Lima, al Monarca en Arriendo, de la Encomienda de Laucañ, terminos del Territorio de mi mando, la qual Administro en años pasados el Tribunal del Consulado, por ser perteneciente al Concurso de Juan de la Fuente, en cantidad de un mil quinientos pesos, annos, q. viene operidos, p. el tiempo de nueve años favoros, los quales se obliga a satisfacer, y poner en dicho Tribunal, y en moneda vual, y corriente, la suma mitad, q. son seiscientos cincuenta p. en cada sei meses, y no cumpliendo quicua, q. se le apremie, p. todo rigor legal, y p. mayor seguridad, de la enunciada suma propuesta, opere p. quando en el se verifique, el Arriendo, como en nuevo licitador, por su fiador de D. Casimiro Montoya, Verino tambien de este Pueblo, q. esta presente, quien se constituye por tal, y se obliga, a que si el mencionado D. Manuel de Espino, no pagare las cantidades estipuladas, y en los tiempos designados, ni se le hallaren bienes suficientes a completarlas, satisfara el, incontinenti, asi que se le haga constar, prebida y judicialmente su falencia, entendiendose con el, las diligencias q. ocurran en este caso, como si fuese Deudor principal, para la exaccion de los un mil quinientos pesos annos, o de los q. faltaren a su cumplimiento, a cuyo fin se constituye su fiador, y ambos obligan sus personas, al cumplimiento de la suma, en que fue licitada, la enunciada Encomienda de Laucañ; como tambien a



mantener, y entregar del mismo modo, todos los Capitales, y
Apeos, que recibieren, al tiempo de principiar los nuevos años
propuestos: Asi mismo quise en que esta Excmo. de fianzas se
mandada, á la que, Don José Vicuña, Apoderado Genl. del Licitudor
otorgue en la Capital de Lima. Dan amplio Poder, á los S. S.
Jueces de los Tribunales, q. puedan, y deban conocer de este negocio,
y á los de este Distrito, y su Provincia, para q. sean compelido
como por sentencia definitiva, pasada en autoridad de cosa ju-
gada, y consentida, que por tal lo reciven, otorgan y firman, á
quienes Certifico que conosco, siendo Ferragos, D. Manuel Alcalde,
D. Juan Manuel del Castillo, y D. Manuel Gallardo presentes —

Nicolas Sanchez

Manuel de Espino

Casimiro Montoya

Man. Alcalde

Juan Man. Castillo

Man. Gallardo



Dos años
REPUBLICA PERUANA
Julio Tercero para los años

1827. Y 1828.

P. Director de Consolidación

Don Pedro Dolasto Toro, Dignidad de Tesorero de esta Santa Iglesia Metropolitana en la forma debida represento: Que en el Tribunal del Consulado estaban radicados los Autos del Concurso de Juan de la Cueva, en que se pronunció sentencial de preferidos a hora por siglo, o poco menos. No existen otros fondos de este concurso que una Hac^{da} en la Prov^{ca} de Chota, denominada Taucan, cuyos Arrendamientos se dividen entre los acreedores, segun sus acciones. Soy uno de ellos; y como nada se me ha entregado en mas de siete años procure instruirme del estado de este negocio, que supe se hallaba pendiente en la corte sup^{da} de Justicia por apelacion. Allí esta resuelto desde 14 de Abril confirmandose un Auto del Srer de Dño. D. Estruacens en que ordena el pago de los arrendamientos debidos, y manda verificar el remate: pero el Tribunal sup^{da} agrega que los Autos se pasen a la corte sup^{da} de Trujillo p^a que en aquel departam^{to} se juzgue la causa executiva.

Al mismo tiempo he averiguado que sin embargo de hallarse pendiente la instancia de apelacion se procedio en esta Oficina al remate de la Hacienda, y se tuvo en la cantidad de Mil quinientos p^s auag. toda via no se ha otorgado la Escritura respectiva. Como interesado y perjudicado me opongo a que

se extiendan; y digo de nulidad de dicho remate, deduciendo esta acción legal p.^a q.^a las ostenga el defensor del concurso, si quien incumbe como representante de todos los acredores.


SON fundamentos de la nulidad: 1.^o Que estaba suspendida la provid.^a que determinó el remate, como que fué apelado, y sin embargo se practico. 2.^o Que se hizo sin intervencion del Tesorero de esta Direccion, q.^a es parte legitima, y debió concurrir, y ser formalmente citado. 3.^o Que tampoco se citó al Procurador D. Juan de Dios Ribera, autorizado con especialidad p.^a sostener la propuesta que en Junio de 826. hizo el señor Don Mariano Castro a dar dos mil p.^a el arrendamiento de la Hacienda de Tancan, y se ha perjudicado al concurso en quinientos p.^a cada año, dandose por una cuarta menos. El Supremo Gobierno que aprobó el remate obró sin conocimiento de lo expuesto; y si el Defensor huviera sido citado, aun q.^a acaso tambien pudiese ignorar el aprecio del señor Castro, y la apelacion, habria solicitado los Autos en el Juzgado de dro. que pasó nota a esta Direccion p.^a el remate con el fin de instruirse, y penetrado de los inconvenientes los huviera representado. En fin todo lo practicado es nulo con nulidad notoria. Y por tanto

A pedido y suplico se sirva pasar el

Guaderno del remate al Juzgado
de Dño. que ha conocido de este
negocio p^a que haga la declarac.^{on}
de nulidad que corresponde en
Junt. agra. Pedro Cu Feroz

Dirección g^{ral} de Consolida^{on}
Sep. 9. año 828.

Por presentado agreguense y antecedentes e informe

La Contad^{or}




Se Director G^{ral}.

En este Exped.^{te} no consta la propuesta que hizo el Sr. D.
Mariano Castro de dar 20 p^{rs}. por el arrendam.^{to} de la Hacienda
de Staucán. Deberá correr sin duda en los autos q^e pararon
al Juzgado de Dño. Si ella es efectiva, y no tuvo un formal
reivindicacion echo por el mismo person, debió citarle y emplazarle
para el dia del remate, siendo su postura la que se
pregonase por ser la mas ventajosa. Como no concurri a
ese acto, en que como Contador del Establecimiento, debi
intervenir autorizado p^a este y demas casos de igual na-
turalera; y como por otra parte no se hizo el remate en
Junta de Almonedas, como debió ser segun lo indic^o jurtam.^{te}
el Sr. Fiscal en su virtud de 23 ^{ota} cuya falta de solemnidad,
parece, hace nula la subhasta, no puede hacer las reflexion.
q^e eran conguientes en las circunstancias de haberse ofrecido
de antemano dos mil pesos. En este acto q^e preciam.^{te} se habria
de hacer con presencia de todos los antecedentes de un materia,
se habria discutido el punto con la emencion y formalidad



Doce reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

q. merecia por el interes del Comercio, y acaso se habria
tambien logrado el remate con mayor ventaja de la
q. se ha practicado. Pero sea de ello lo que fuere, lo cierto
es, q. reclamada en nulidad por uno de los acreedores q.
son los verdaderos dueños del fundo, es preciso se suscite
el artículo, haciendose la declaracion q. correspondiera en
dijo. à cerca de la nulidad, ò legitimidad del remate q. el poder
Judicial; à quien se servirá V. remitir este. Lo ademas
p. q. determine lo q. sea de justicia, con vista de lo dedu-
cido en el recurso antecedente, y demas q. ministraren los
autos del asunto. Contaduría general de Consolidacion
Septiembre 13. de 1828.

Moraluz
J

República Peruana

Lima Sept. 11. de 1828.

Al S. Ministro de Estado en el Minist. de Hac.

S. M.

Lima Set. 15. de 1828.

Vista al fiscal -

P. O. de lo -

Locar



D. Pedro Nolasco Toro se presentó a esta Dirección diciendo de nulidad del Remate que se hizo en arrendamiento a D. Manuel Eujino de la Hacienda de Tawcan propia del Conauro el Juan de la Nueva, y habiendo pedido Informe a la Contaduría, ha opinado por la remisión del Expediente a un Jefe de 1.ª Instancia. Como el Remate se hizo de consentimiento de la Contaduría, como parece de su Informe de 11 de Agosto, después de ponerse por dos veces Carteles en esta Capital, Trujillo y Cajamarca, y S. E. con dictamen del Ministerio Fiscal lo aprobó; debe ponerse en su consideración una ocurrencia. Segura la Dirección de que he conducido de un modo legal, pues no siendo la Hacienda del Erario, y habiéndose declarado por el Jefe de 1.ª Instancia que se hizo en la Dirección, se ha cumplido con la Ley.

Tampoco parece debió embarazarse el Recurso de Apelación del anterior amendatorio, por q. este

se contraia sobre el Cargo que se le haia de arren-
damientos, y no sobre el nuevo arriendo en q' no era
parte, y por otra tiene en administracion la Hacienda
encabida por soltarlo, como consta de su escrito de p.^o

Dignese V. S. hacerlo presente a S. E. p.^o
la delivacion que estime justa.

DWS que á V. S.

Senor cula

[Signature]

El fiscal reproduce el informe
del Contador de Amortizacion de
y Septiembre de 1828.

Novia

[Signature]

Septiembre 26. de 1828

Conformado con el dictamen fiscal, para este Expediente al Sr.
de Desecho D. D. Lorenzo Ruiz, para que con vista de la utilidad del rema-
te interpusiera haga la declaratoria que correspondiere segun las leyes

[Signature]

J. D. D. L. E.

Rozas

[Signature]

[Signature]

Luz

29
Sepbre 20, de 1828 -
Por acuerdo en esta sala, vista al A. G. J. Fiscal
cal de la causa haciendo saber a la parte

del
S. O. J. J.

Vicente Garcia
C. M. Pub.

El Lima det. treinta y mil. ochocientos
veinte y ocho noventa y el det. am. al
J. N. Mas Don Alvarado Lind. Proq. de
la Honorable Municipalidad J. J. Fis-
calon de

Garcia

El Agente Fiscal dice: Que un recurso q. no trae
constancia de leg. ^{ma} personeria, y en el q. todo esta
fundado sobre la palabra de su Autor, no mere-
ce agitarse en negocio en q. parece haberse
procedido legal. Es preciso esperar otros
fundam. de parte del D. Foro p. q. este
Ministerio se mueba a entiar en mate-
ria. Entre tanto el Exped. debe permane-
cer en la oficina. Lima det. 2 de 1828.

Alvarado

Lima

